

# ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL MERCADILLO SEMANAL

(BORM NÚM. 235 DE 25/4/1998)

## CAPÍTULO I

### OBJETO

#### **ARTÍCULO 1º.-**

Tiene la consideración de Mercado Semanal, los centros que establezca el Ayuntamiento en la vía pública para cubrir necesidades de la población y en base a la concurrencia y diversidad de locales de venta.

#### **ARTÍCULO 2º.-**

El mercado semanal se celebrará los martes, o día inmediatamente anterior en caso de ser festivo y los viernes en el barrio del Carmen.

#### **ARTÍCULO 3º.-**

En cada puesto únicamente se podrán vender aquéllos productos para los que se otorgó la autorización.

#### **ARTÍCULO 4º.-**

Los titulares del puesto sólo podrán desarrollar la actividad para la cual les fuera concedida la licencia, que será la misma que figure en el Impuesto de Actividades Económicas.

#### **ARTÍCULO 5º.-**

Al final de cada jornada, los autorizados deberán dejar limpio de residuos y desperdicios el lugar de emplazamiento del puesto y su zona de influencia.

## CAPITULO II

#### **ARTÍCULO 6º.-**

1.- Las actividades permitidas son la venta de:

- Frutas y verduras.
- Flores y plantas.
- Frutos secos envasados.
- Comestibles envasados excepto pan.
- Churros.
- Aceitunas y encurtidos.
- Salazones.

- Hierbas emvasadas y semillas.
- Miel envasada.
- Ropa ordinaria.
- Calzado.
- Bisutería y quincalla.
- Juguetes y baratijas.
- Retales.
- Loza y cacharros.
- Bolsos y artículos de piel.
- \*Droguería, perfumería y artículos de limpieza.
- Mantas y jergas.
- Mercería.
- Tejidos.
- Ferretería y cuchillería.
- Alfombras y gorras.
- Varios.

2.- Se considerarán puestos de venta de agricultores aquellos dedicados a la venta de productos hortofrutícolas y que sean regentados por los propios productores agrarios.

Estos puestos tendrán una autorización inferior al año, coincidiendo con la época de recolección o cosecha del producto, y su ubicación se concederá en las inmediaciones del mercadillo, discrecionalmente, atendiendo las disponibilidades de espacio público que en cada caso concurren libremente apreciadas por el Ayuntamiento.

### CAPITULO III

#### **ARTÍCULO 7.-**

1.- Para el ejercicio de la venta regulada en la presente Ordenanza, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, y al corriente del pago de este.

Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, y al corriente de pago.

Estar al corriente en el pago de los tributos municipales.

Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos si la actividad para la cual se haya la autorización lo requiere.

Poseer autorización de la Dirección General de Salud en el caso de productos contemplados en el capítulo III del Decreto 172/95 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Poseer la correspondiente autorización municipal

En caso de extranjeros no comunitarios, deberá acreditarse estar en posesión de permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.

2.- Se exceptúan del régimen anterior los puestos de agricultores, los cuales deberán acreditar documentalmente y de forma suficiente, ser titular de la explotación agraria de donde procedan los productos en venta.

Igualmente se contempla la posibilidad de conceder autorizaciones para venta especializada o productos de temporada.

#### **ARTÍCULO 8º.-**

Las autorizaciones se solicitarán por los interesados mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, acompañando fotocopia del DNI o CIF, y documentos que acrediten los requisitos establecidos en el artículo anterior, en el que indicará los productos o mercancías cuya venta pretende efectuarse.

En caso de realizar venta de productos establecidos en el Capítulo III del Decreto 172/95 de la Comunidad de Murcia, además de lo anterior deberá presentarse autorización de la Dirección General de Salud.

#### **ARTÍCULO 9º.-**

La autorización municipal, que será personal e intransferible, sólo podrá otorgarse a persona física o jurídica y tendrá carácter discrecional.

#### **ARTÍCULO 10º.-**

La persona autorizada deberá tener expuesto en forma fácilmente visible para el público sus datos, el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de posibles reclamaciones.

#### **ARTÍCULO 11º.-**

Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando se cometan infracciones en materia sanitaria, de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, o cuando se aprecien razones de interés público, sin que en ningún caso la revocación suponga derecho a indemnización.

#### **ARTÍCULO 12º.-**

Régimen fiscal. La persona autorizada habrá de satisfacer los tributos establecidos legalmente por la actividad que ejerzan.

En la Ordenanza Fiscal correspondiente se fijará el precio que corresponda pagar por las autorizaciones que en esta Ordenanza se contemplan.

#### **ARTÍCULO 13º.-**

Las autorizaciones tendrán validez para el año natural, y una vez transcurrido el mismo se considerarán automáticamente caducadas, a cuyo efecto el interesado deberá solicitar la renovación en la primera decena del mes de diciembre de cada año, exigiéndose los mismos trámites que para la autorización inicial.

#### **ARTÍCULO 14º.-**

El titular de la autorización contrae la obligación de tener a disposición de la autoridad competente las facturas acreditativas de la adquisición de las mercancías o cualquier documento que justifique su origen legal.

#### **ARTÍCULO 15º.-**

Sólo podrá concederse a un mismo titular una sola licencia de venta.

#### **ARTÍCULO 16º.-**

La falta de asistencia durante dos meses, así como la venta por persona diferente del titular, que no reúna los requisitos exigidos como colaborador, sin causa de fuerza mayor justificada y acreditada, ocasionará la revocación de la licencia.

#### **ARTÍCULO 17º.-**

El horario del mercado será desde las ocho hasta las trece treinta horas, no pudiendo entrar ni salir ningún vehículo de la zona afectada por el mercado en las horas indicadas.

#### **ARTÍCULO 18.-**

Los vendedores habrán de cumplir además de lo establecido en esta Ordenanza, la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, así como la normativa específica del producto que vendan.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Las autorizaciones concedidas a la entrada en vigor de la presente Ordenanza continuarán vigentes hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor en el mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza obliga a cuantos ejerzan el comercio en los puestos de venta del mercado, quedando expresamente prohibido cualquier otra posibilidad de venta en espacios públicos. La última modificación de esta ordenanza se realizó el día 25 de abril de 1998.